

“2012, año de la nutrición y la activación física”

AGJ/3760/2012

IVONN NOE LAZCANO
C. DEL MOLINO No. 90
VILLAS LA MERCED
TORREON, COAHUILA.-

ASUNTO.- Recurso de Revocación 095/12
Se Sobresee Recurso

En el expediente administrativo identificado con el No. 095/12, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido el día 08 de Mayo de 2012 en la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza la **C. IVONN NOE LAZCANO** por su propio derecho, solicita se acuerde lo que en derecho corresponda respecto del crédito fiscal identificado con el No. 5134202585.

Con fecha 23 de agosto de 2012, mediante Oficio AGJ/3045/2012 de fecha 05 de Julio de 2012 emitido por el Lic. Marcel Morales Loyola en su carácter de Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 116, 117, 122 fracciones I, II y III y 123 fracciones II, III y IV del Código Fiscal de la Federación, le requiere a la **C. IVONN NOE LAZCANO** lo siguiente:

PRIMERO.- Presentara dentro del plazo de **CINCO** días siguientes a la notificación del oficio AGJ/3045/2012, el escrito de interposición de Recurso de Revocación señalando lo siguiente:

a).- La resolución o acto que se impugna.

b).- Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado, debiendo entender por agravio el señalamiento concreto que hace el promovente de cuál es la parte de la resolución que le causa perjuicio, el precepto legal que estimó violado, así como los razonamientos lógico-jurídicos, por los que se llega a la conclusión de que existe omisión o indebida aplicación de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto.

c).- Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Bajo el apercibimiento de que en la inteligencia de no señalar lo requerido en el inciso a) en el plazo concedido, se tendría por no presentado el recurso, tratándose del inciso b) se desecharía el recurso, y en el caso del inciso c) se perdería el derecho a señalar los citados hechos o se tendrían por no ofrecidas las pruebas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.





“2012, año de la nutrición y la activación física”

AGJ/3760/2012

SEGUNDO.- Anexara dentro del plazo de **CINCO** días siguientes a la notificación del oficio AGJ/3045/2012:

- a) El documento en que conste el acto impugnado.
- b) Constancia de notificación del acto impugnado
- c) Las pruebas documentales que ofreciera.

Bajo el apercibimiento de que en la inteligencia de no hacerlo y se trata de lo requerido en los incisos a), b) se tendría por no interpuesto el recurso y tratándose de lo requerido en el inciso c) las mismas se tendrían por no ofrecidas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 párrafo quinto del Código Fiscal Federal.

SUBSTANCIACION

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 30 de Noviembre del 2011 vigente a partir del día 01 de Diciembre del 2011; artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, artículo 43 fracciones II y XI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y artículo 123 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, procede a tener por no interpuesto el Recurso Administrativo de Revocación intentado en base a las siguientes:





“2012, año de la nutrición y la activación física”

AGJ/3760/2012

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito recibido el día 08 de Mayo de 2012 en la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza la **C. IVONN NOE LAZCANO** por su propio derecho, solicita se acuerde lo que en derecho corresponda respecto del crédito fiscal identificado con el No. 5134202585.

II.- Esta Autoridad para efecto de estar en posibilidad de resolver lo que legalmente procediera respecto del escrito señalado en el párrafo que antecede, con fundamento en los artículos 116, 117, 122 fracciones I, II y III y 123 fracciones II, III y IV del Código Fiscal de la Federación, con fecha 23 de agosto de 2012 mediante oficio AGJ/3045/2012 de fecha 05 de Julio de 2012 emitido por el Lic. Marcel Morales Loyola en su carácter de Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, requiere a la **C. IVONN NOE LAZCANO** lo siguiente:

PRIMERO.- Presentara dentro del plazo de **CINCO** días siguientes a la notificación del oficio AGJ/3045/2012, el escrito de interposición de Recurso de Revocación señalando lo siguiente:

a).- La resolución o acto que se impugna.

b).- Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado, debiendo entender por agravio el señalamiento concreto que hace el promovente de cuál es la parte de la resolución que le causa perjuicio, el precepto legal que estimó violado, así como los razonamientos lógico-jurídicos, por los que se llega a la conclusión de que existe omisión o indebida aplicación de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto.

c).- Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Bajo el apercibimiento de que en la inteligencia de no señalar lo requerido en el inciso a) en el plazo concedido, se tendría por no presentado el recurso, tratándose del inciso b) se desecharía el recurso, y en el caso del inciso c) se perdería el derecho a señalar los citados hechos o se tendrían por no ofrecidas las pruebas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.



“2012, año de la nutrición y la activación física”

AGJ/3760/2012

SEGUNDO.- Anexara dentro del plazo de **CINCO** días siguientes a la notificación del oficio AGJ/3045/2012:

- a) El documento en que conste el acto impugnado
- b) *Constancia de notificación* del acto impugnado
- c) Las pruebas documentales que ofreciera.

Bajo el apercibimiento de que en la inteligencia de no hacerlo y se trata de lo requerido en los incisos a), b) se tendría por no interpuesto el recurso y tratándose de lo requerido en el inciso c) las mismas se tendrían por no ofrecidas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 párrafo quinto del Código Fiscal Federal.

Lo anterior en virtud de que el promovente omitió presentar tales documentos en su escrito de interposición de Recurso de Revocación.

III. Ahora bien, toda vez que el promovente no dio cumplimiento a lo requerido por la autoridad dentro del término legal que le fue otorgado, en virtud de que, si tomamos en consideración que el mencionado oficio No. AGJ/3045/2012 le fue legalmente notificado con fecha 23 de Agosto de 2012, es obvio que el término de cinco días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 31 de Agosto de 2012, sin que a esa fecha ni a la de la emisión de la presente resolución, se haya cumplido ante esta autoridad con lo requerido, por lo que resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo 123 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal manera que el promovente al haber omitido presentar los documentos que le fueron requeridos, el recurso se tiene por no interpuesto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 quinto párrafo y 131 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“2012, año de la nutrición y la activación física”

AGJ/3760/2012

RESUELVE

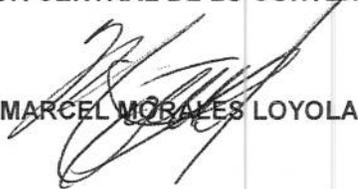
PRIMERO.- Se tiene por no interpuesto el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por la **C. IVONN NOE LAZCANO**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Autoridad correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Saltillo, Coah; a 05 de Septiembre del 2012,
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MOBALES LOYOLA



c.c.p. Lic. Francisco Esperza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.
c.c.p.- Ing. José Armando García Trifana.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo.


MM/FRM/AEGS

